

Recurso de revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zacualpan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00013/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Favor de proporcionar el EXAMEN DE CONFIANZA realizado al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA del Municipio de Zacualpan, en caso de no tener este examen favor de explicar el porque no cuenta con este requisito tan importante. Gracias jjj" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias del **SAIMEX** se desprende que en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 05 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/ZACUALPA/IP/2016

Por este medio informo a Usted que nos encontramos imposibilitados en proporcionarle la información solicitada dado que este examen lo realiza El Centro de Control de Confianza, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en tal circunstancia no poseemos dicha información. Solo contamos con el resultado que emitió el Centro de Control y Confianza y por tratarse de Información Confidencial conforme a lo establecido con el artículo 25 Fraccion I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al solicitar datos personales como lo son nombres y demás datos; por tal motivo se contrató el Director de Seguridad Pública por cumplir con la norma aplicable al puesto.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

III. Inconforme con la respuesta aludida, el siete de abril de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01162/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

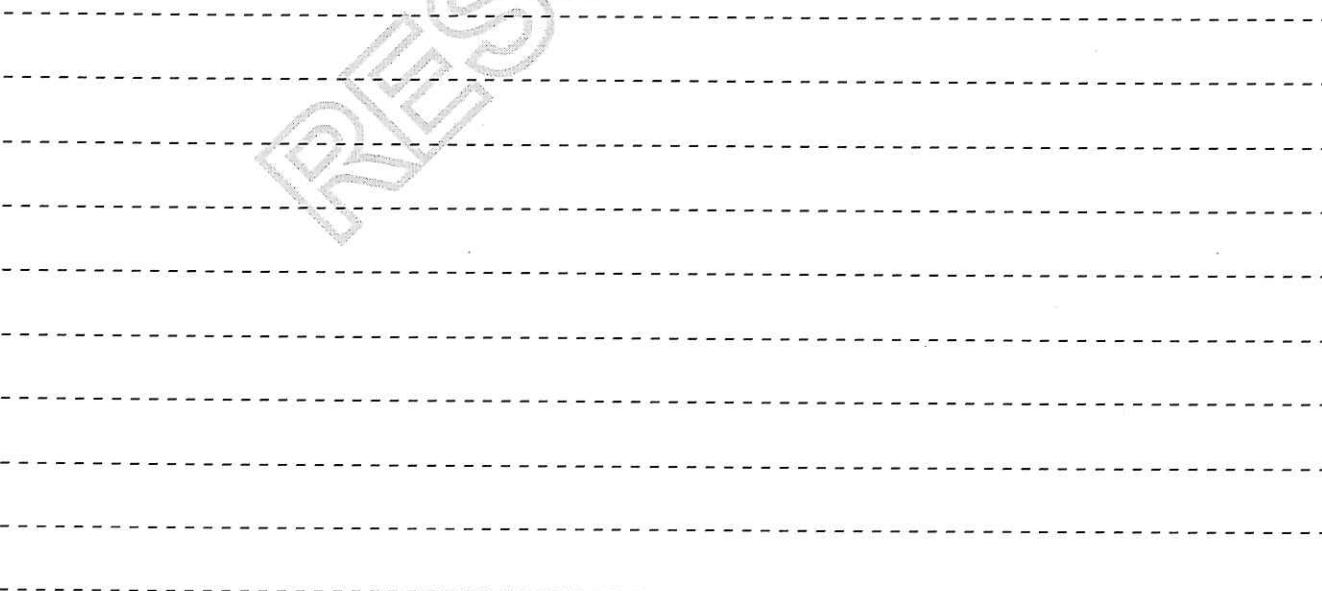
Recurso de revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO QUIERE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ES MUY IMPORTANTE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ES DE LEY (ESTATAL Y FEDERAL GRACIAS." (sic)

Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO QUIERE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ES MUY IMPORTANTE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ES DE LEY (ESTATAL Y FEDERAL GRACIAS." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:




 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#)
 [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00013/ZACUALPA/IP/2016

Nº.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	06/03/2016 18:47:59	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Actuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/04/2016 17:10:37	ALFONSO CORTEZ FLORES Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/04/2016 17:10:41	ALFONSO CORTEZ FLORES Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
4	Interposición de Recurso de Revisión	07/04/2016 17:17:53	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
5	Turnado al Comisionado Ponente	07/04/2016 17:17:53	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6	Envío de Informe de Justificación	13/04/2016 13:33:03	Administrador del Sistema INFOEM	
7	Recepción del Recurso de Revisión	13/04/2016 13:33:03	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
8	Analisis del Recurso de Revisión	13/04/2016 20:49:23	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para más información, dirigirse a la autoridad competente.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el siete de abril de dos mil dieciséis; por lo que transcurrió el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, sin que dentro del mismo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 13 de Abril de 2016

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/ZACUALPA/IP/2016

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185, fracción I de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00013/ZACUALPA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el cinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del seis al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de abril, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el siete de abril de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de la interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

II. La clasificación de la información;”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se clasifique la información, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en su respuesta que se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información solicitada dado que ese examen lo realiza el Centro de Control de Confianza, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y en tal circunstancia no posee dicha información; situación que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Favor de proporcionar el EXAMEN DE CONFIANZA realizado al DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA del Municipio de Zacualpan, en caso de no tener este examen favor de explicar el porque no cuenta con este requisito tan importante. Gracias jj;" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información, señaló que:

"Por este medio informo a Usted que nos encontramos inposibilitados en proporcionarle la informacion solicitada dado que este examen lo realiza El Centro de Control de Confianza, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en tal circunstancia no poseemos dicha informacion. Solo contamos con el resultado que emitio el Centro de Control y Confianza y por tratarce de Informacion Confidencial conforme a lo establecido con el artículo 25 Fraccion I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de México y Municipios al solicitar datos personales como lo son nombres y demas datos; por

tal motivo se contrato el Director de Seguridad Publica por cumplir con la norma aplicable al puesto.” (sic)

Inconforme con la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

“EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO QUIERE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ES MUY IMPORTANTE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ES DE LEY (ESTATAL Y FEDERAL GRACIAS.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO QUIERE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ES MUY IMPORTANTE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ES DE LEY (ESTATAL Y FEDERAL GRACIAS.” (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y atendiendo a la respuesta a la solicitud y en virtud de la omisión del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad aludidos por **EL RECURRENTE**, son infundados, en atención a lo siguiente:

En primer término se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información para deliberar si se trata de información que posea, genere o administre **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma puede o no ser entregada al **RECURRENTE**; para tal efecto se citan los artículos 6 fracciones I, XI, 19 fracciones I, II, III, 22 fracción II, 100 letra “B” fracción I inciso r), 103 párrafo primero, 109, 110 letras “A” “B” fracciones I, III, IV, 111, 112, 113, 152 letra “A” fracciones VII, VIII, X letra “B”, fracciones II, VI, IX y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establecen:

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XI.** Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 19. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.** Los ayuntamientos;
- II.** Los presidentes municipales;
- III.** Los directores de seguridad pública municipal; y

Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

Artículo 100. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

I. Generales:

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Artículo 103. Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

Artículo 109. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

Artículo 111. El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 112. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 113. Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

B. De permanencia:

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales citados, se obtiene que conforme a la norma jurídica en consulta, en aquellos casos en que señale el término “Centro”, se refiere al Centro de Control de Confianza del Estado de México; en tanto que al diverso “instituciones policiales”, se refiere a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares.

También, se obtiene que constituyen autoridades municipales en materia de seguridad pública: los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, así como a los Directores de Seguridad Pública Municipal.

Luego, es de suma importancia destacar que una de las atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, consiste en informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

En otro contexto, es importante precisar que a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus Titulares, entre sus obligaciones se encuentra la relativa a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Asimismo, los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública, por ende, se incluyen a los municipales, deben contar para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro

correspondientes, el cual se inscribe en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, del mismo modo que en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

Conviene subrayar que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza de esta entidad federativa, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Es importante destacar que constituye un requisito indispensable de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, contar con el Certificado y registro correspondientes, de tal suerte, que quien no cuente con este documento vigente, no podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública.

Las evaluaciones de control de confianza comprende: los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

La certificación de mérito, tiene como finalidad reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes; identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos; verificar el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; del mismo modo

que la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros.

Por otra parte, al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, le compete aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

Y es competencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitir el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso.

El Certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público, es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, así como la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

Del mismo modo, es importante señalar que para que el Certificado señalado, tenga validez, debe ser otorgado en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional; documento que tiene una vigencia de tres años.

Por otro lado, esta norma jurídica establece que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, tienen el deber de someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, con la finalidad de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. Esta revalidación es requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública, además se debe registrar.

En este contexto, se afirma que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Luego, entre los requisitos de ingreso a las Instituciones Policiales, se encuentran: aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros.

En tanto que constituyen requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, mantener actualizado su Certificado Único Policial; aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo; entre otros.

Luego, de lo expuesto se afirma que es de la competencia del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles para ejercer funciones como elemento de seguridad pública, del mismo modo que expedir la constancia correspondiente; en tanto que es facultad del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitir el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso.

Bajo este contexto, este Órgano Garante concluye que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para administrar, generar o poseer el examen de confianza que solicita **EL**

RECURRENTE, ya que dicho examen lo administra genera y posee el Centro de Control y Confianza del Estado de México.

En efecto, a mayor abundamiento, resulta indispensable citar los artículos 2 y 3 del Decreto por el que se crea el Centro de Control y Confianza del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", de fecha uno de diciembre de dos mil ocho; así como los artículos 11, fracciones II, VI y XX, 12, 16, fracciones III y VIII; 17, fracciones III y VIII; 18, fracciones I, VI y X; así como 19, fracciones VI y X del Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de México que establecen:

"Artículo 2. El Centro de Control y Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, polígrafia, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado."

Artículo 3. El Centro de Control y Confianza del Estado de México, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicará. De igual modo practicará las evaluaciones permanentes, de control y confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal; así como, los de procuración de Justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

Artículo 11.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

II. Establecer y coordinar el funcionamiento del sistema de registro y control de confianza del Centro.

VI. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique el Centro, así como de las instituciones privadas que participen en dichos procesos.

XX. Emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Psicología.
- II. Dirección de Poligrafía.
- III. Dirección de Análisis Socioeconómico.
- IV. Dirección Médica y Toxicológica.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección de Psicología las atribuciones siguientes:

III. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones psicológicas que lleve a cabo.

VIII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones psicológicas que realice.

Artículo 17.- Corresponden a la Dirección de Poligrafía las atribuciones siguientes:

III. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones poligráficas que lleve a cabo.

VIII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones poligráficas que realice.

Artículo 18.- Corresponden a la Dirección de Análisis Socioeconómico las atribuciones siguientes:

I. Programar y coordinar la realización de evaluaciones médicas y toxicológicas al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

VI. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones médicas y toxicológicas que lleve a cabo.

X. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones médicas y toxicológicas que realice.

Artículo 19.- Corresponden a la Dirección Médica y Toxicológica las atribuciones siguientes:

VI. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones médicas y toxicológicas que lleve a cabo.

X. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones médicas y toxicológicas que realice.”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que el Centro de Control y Confianza del Estado de México, tiene como finalidad efectuar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de Seguridad Pública Estatal y Municipal, de Procuración de Justicia, así como de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

Asimismo, es de destacar que entre las atribuciones del Director General del Centro de Control y Confianza del Estado de México, se encuentran las relativas a establecer y coordinar el funcionamiento del sistema de registro y control de confianza del referido Centro; promover ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplica, así como de las instituciones privadas que participen en esos procesos; expedir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

Por otra parte, es de subrayar que para el cumplimiento de las funciones del Director General del Centro de Control y Confianza del Estado de México, se auxilia de la Dirección de Psicología, Dirección de Poligrafía, Dirección de Análisis Socioeconómico, así como de la Dirección Médica y Toxicológica.

Entre las facultades de la Dirección de Psicología, se encuentra las relativas a informar al Director General del Centro de Control y Confianza del Estado de México los resultados obtenidos en las evaluaciones psicológicas que efectúe; del mismo modo que integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones psicológicas que realice.

A la Dirección de Poligrafía le corresponde informar al Director General del Centro de Control y Confianza de esta entidad federativa de los resultados obtenidos en las evaluaciones poligráficas que lleve a cabo; integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones poligráficas que realice, entre otras.

En tanto que a la Dirección de Análisis Socioeconómico, entre sus atribuciones se encuentran: programar y coordinar la realización de evaluaciones médicas y toxicológicas al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública; así como informar al Director General del Centro de Control y Confianza del Estado de México, los resultados obtenidos en las evaluaciones médicas y toxicológicas que lleve a cabo; e integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones médicas y toxicológicas que realice.

Luego, es competencia de la Dirección Médica y Toxicológica, entre otras las siguientes: informar al Director General del referido Centro acerca de los resultados obtenidos en las

evaluaciones médicas y toxicológicas que efectúe; de la misma manera que integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones médicas y toxicológicas que realice.

Los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que, el Centro de Control y Confianza del Estado de México, practica los exámenes de control y confianza a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente no está en posibilidades de entregar dicha información, ya que no es información que administre, genere y posea, en el ámbito de sus atribuciones, y si bien es cierto, para estar en posibilidades de contratar a las personas a quienes se les va a efectuar los referidos exámenes y que estarán adscritos a los cuerpos de seguridad pública Municipal, necesariamente tiene acceso al soporte documental en que consta el resultado del examen o certificación del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, también lo es que dicho resultado no es el documento que fue solicitado por **EL RECURRENTE**.

En atención a lo anterior, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Centro de Control y Confianza del Estado de México, quien es la autoridad competente para conocer de su solicitud de información; por lo tanto este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, otorgada a la solicitud de información 00013/ZACUALPA/IP/2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad propuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a los argumentos expuestos en el considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00013/ZACUALPA/IP/2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA

